

**SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO**

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACION MUNICIPAL DE FRESNO TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-022-2024
PERSONAS A NOTIFICAR	CARLOS ANDRES CARDENAS HURTADO Y OTROS, LATIN AMERICAN CAPITAL CORP S.A. IDENTIFICADA CON NIT 809.011.444-9 APODERADO GABRIEL ALBERTO GOMEZ GUTIERREZ, CELSIA COLOMBIA S.A E.S.P. IDENTIFICADO CON NIT 800.249.8760-1 APODERADO JULIAN DARIO CADAVID VELASQUEZ, MAPFRE COLOMBIA S.A IDENTIFICADA CON NIT 891.700.037-9, PREVISORA SEGUROS IDENTIFICADA CON NIT 860.002400-2
TIPO DE AUTO	AUTO DE PRUEBAS NÚMERO 084
FECHA DEL AUTO	03 de diciembre de 2025
RECURSOS QUE PROCEDEN	PROCEDE RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACION DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 26 DE LA LEY 610 DE 2000, LOS CUALES DEBERAN INTERPONERSE DENTRO LOS CINCO (5) DIAS SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN LA FORMA PREVISTA EN EL CODIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del **día 04 de DICIEMBRE de 2025**.



DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el **día 04 de diciembre de 2025**, a las 06:00 p.m.

DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General



MEMORANDO

CDT - 112



CDT-RM-2025-00004305

Ibagué, 03 de diciembre de 2025

PARA: Doctora Diana Carolina Meneses Escobar, Secretaria General

DE: Directora Técnica De Responsabilidad Fiscal

ASUNTO: Auto No. 084 del 03.12-2025

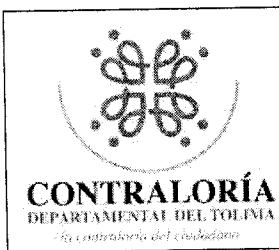
Por medio de la presente y con el debido respeto me dirijo ante su Despacho con la finalidad de solicitar muy comedidamente sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el Auto de pruebas No. 084 del 03 de diciembre de 2025, proferido dentro del proceso con radicado No. Rad 112-022-2024 adelantado ante **LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE FRESNO - TOLIMA**

Para tal efecto anexo expediente el cual consta de un cuaderno para un total de 131 y cuatro (04) CDS

Cordialmente,

Johana Alejandra Ortiz Lozano

Elaborado Por: Flor Alba Tipas Alpala

AUTO PRUEBAS PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL

CODIGO: F21-PM-RF-03

FECHA DE
APROBACION:
06-03-2023

120

AUTO DE PRUEBAS No. 084

En la ciudad de Ibagué a los tres (03) días del mes de diciembre del dos mil veinticinco (2025) La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, procede a proferir **AUTO DE PRUEBAS**, dentro del proceso radicado **No. 112-022-2024** adelantado ante **LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE FRESNO - TOLIMA**.

COMPETENCIA

Este despacho es competente para adelantar el presente proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 268 y siguientes de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Ordenanza No. 008 de 2001, Resolución interna No. 029 de 2024, y demás normas concordantes.

FUNDAMENTOS DE HECHO

Motiva el inicio de la presente investigación el memorando No. CDT-RM-2021-00000583 del 18 de febrero de 2021 mediante el cual se da traslado del hallazgo No. 046 del 18 de febrero de 2021 por parte de la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, y en el cual se pone de presente la siguiente irregularidad.

La administración municipal de Fresno - Tolima suscribió el contrato No. 093-2014 para: 1. Suministro de energía eléctrica para el sistema de alumbrado público y 2. Para el servicio de facturación y recaudo, con la empresa comercializadoras de energía del Tolima – ENERTOLIMA S.A. E.S.P.; contrato que fue cedido a CELSIA TOLIMA S.A. E.S.P., el 24 de mayo de 2019.

La ley 1819 de 2016 en el artículo 353 dispone lo siguiente:

*ARTÍCULO 353 Recaudo y facturación. El recaudo del impuesto de alumbrado público lo hará el Municipio o Distrito o Comercializador de energía y podrá realizarse mediante las facturas de servicios públicos domiciliarios. Las empresas comercializadoras de energía podrán actuar como agentes recaudadores del impuesto, dentro de la factura de energía y transferirán el recurso al prestador correspondiente, autorizado por el Municipio o Distrito, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes al de su recaudo. Durante este lapso de tiempo, se pronunciará la interventoría a cargo del Municipio o Distrito, o la entidad municipal o Distrital a fin del sector, sin perjuicio de la realización del giro correspondiente ni de la continuidad en la prestación del servicio. El Municipio o Distrito reglamentará el régimen sancionatorio aplicable para la evasión de los contribuyentes. **El servicio o actividad de facturación y recaudo del impuesto no tendrá ninguna contraprestación a quien lo preste.***

(Declarado EXEQUIBLE mediante Sentencia C-132 de 2020)

ARTÍCULO 353. Transición. Los acuerdos que se adecuen a lo previsto en la presente ley mantendrán su vigencia, salvo aquellos que deben ser modificados, lo que deberá surtirse en un término máximo de un año.

Que dentro del proceso auditor se logró determinar que presuntamente **ENERTOLIMA S.A E.S.P.**, ahora **LATÍN AMERICAN CAPITAL CORP. S.A. E.S.P.**, incumplió la anterior disposición normativa y que cobró al municipio de Fresno este pago por el servicio de facturación y recaudo, actividad que debe ser gratuita.



DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF

AUTO PRUEBAS PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

CODIGO: F21-PM-RF-03

FECHA DE APROBACION:
06-03-2023

Que conforme a la información reportada al proceso auditor como el valor del recaudo de impuesto de alumbrado público; el costo del servicio de energía y el costo del servicio de facturación y recaudo, se logró determinar que el Municipio de Fresno pago a la empresa ENERTOLIMA S.A. E.S.P., por concepto de facturación y recaudo del IAP los siguientes valores:

PERIODO	I.A.P FACTURADO POR ENERTOLIMA	I.A.P RECAUDADO	VR. PARA SERVICIO A. P.	ENERGIA SERVICIO	VALOR SERVICIO DE FACTURACIÓN Y RECAUDO + IVA	CONTRATO SUSCRITO CON ENERTOLIMA Y VR. SERVICIO FACTURACIÓN Y RECAUDO
2017	459,294,179	442,244,878	211,512,421	44,733,069		
2018	500,349,593	477,510,170	205,594,819	48,300,154		
Enero a mayo 2019	247,015,393	230,623,260	107,731,716	15,829,947		
Total 2017 hasta mayo 2020	1,206,659,165	1,150,378,308	524,838,956	108,863,170		Contrato No. 93-2014 (8.5% del vr. Recaudado)

Como se evidenció en la anterior tabla; la Empresa **ENERTOLIMA**, ahora **LATÍN AMERICAN CAPITAL CORP. S.A. E.S.P** reportó en la base de datos para la liquidación del I.A.P., en el municipio de Fresno, que descontó del valor recaudado por I.A.P., desde el mes de enero de 2017 hasta el mes de abril de 2019, la suma de **CIENTO OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA PESOS (\$108,863,170)**, correspondiente al porcentaje del 8.5 por ciento (8.5%) + IVA; pactado en el contrato No. 93 de 2014, por concepto de servicio de facturación y recaudo del I.A.P.

Que teniendo en cuenta que la citada Ley establece en el **ARTÍCULO 353. "TRANSICIÓN. Los acuerdos que se adecuen a lo previsto en la presente ley mantendrán su vigencia, salvo aquellos que deben ser modificados, lo que deberá surtirse en un término máximo de un año"**; el Ente de Control, en aplicación a este artículo confiere el año de transición que concedió la Ley para que se diera la modificación o adecuación de los actos contractuales suscritos; razón por la cual, se dará alcance al proceso auditor a partir del mes de enero de 2018 hasta el mes de abril de 2019, así:

No.	MUNICIPIO	Vr. servicio de Facturación y Recaudo + IVA vigencia 2018	Vr. servicio de Facturación y Recaudo enero a mayo + IVA vigencia enero a mayo 2019	TOTAL 2017 HASTA MAYO 2019
1	Fresno	48'300.154	15'829.947	64'130.101

Así las cosas, se ocasionó un presunto daño patrimonial a la **ADMINISTRACION MUNICIPAL DE FRESNO - TOLIMA** en cuantía de **SESENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA MIL CIENTO UN PESOS (\$64'130.101)**.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Corresponde a la Contraloría Departamental del Tolima, por mandato Constitucional (Art. 272) y Legal (Leyes 42 de 1993, 610 de 2000, 1474 de 2011 y 1437 de 2011), "establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma"; la cual constituye una especie de responsabilidad patrimonial exigible a los servidores públicos o a quienes desempeñen funciones públicas que por acción u omisión y en forma dolosa o culposa causen un daño al patrimonio del Estado" al tenor de la Constitución Política de

Colombia Artículos 6, 29, 123, 124, 209, 267 inciso 3, 268 – 5 y 272, Ley 42 de 1993, Ley 80 de 1993, Ley 610 de 2000 y sus Decretos Reglamentarios, y Ley 1474 de 2011 y Decreto Ley No. 403 del 16 de marzo de 2020, por medio del cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo No. 04 del 2019 y el fortalecimiento del control fiscal.

NORMAS SUPERIORES

Artículo 02
Artículos 06
Artículo 29,
Artículos 123 Inc. 2
Artículos 209

JURISPRUDENCIA

Corte Constitucional Sentencia C-477 de 2001
Corte Constitucional Sentencia C-619 de 2002
Corte Constitucional Sentencia 131 de 2003
Corte Constitucional Sentencia C-340 de 2007
Corte Constitucional Sentencia C-836 de 2013

Las Facultades otorgadas en el Titulo X Capítulo 1 Artículos 267, 268, modificado por el Artículo 2º del Acto Legislativo 04 de 2019 y 272 de la Constitución Política de Colombia.

MARCO LEGAL

- **Ley 80 de 1993**
- **Ley 610 de 2000.**
- **Ley 1952 de 2019**
- **Ley 1437 de 2011**

IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD AFECTADA, LOS PRESUNTOS RESPONSABLES Y DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

1. Identificación de la Entidad Estatal Afectada

Nombre o razón social	ALCALDIA MUNICIPAL DE FRESNO
Nit	890702021-7
Dirección	Carrera 7 No. 3-28 Parque Principal. Fresno - Tolima
Correo electrónico	Correo institucional: contactenos@fresno-tolima.gov.co Correo de notificaciones judiciales: contactenos@fresno-tolima.gov.co
Teléfono	((+57) (8) 2582028

1. Identificación de los Presuntos Responsables

Nombres y apellidos	CARLOS ANDRES CARDENAS HURTADO
Identificación	8.026.864
Cargo en la Entidad	Ex Alcalde Municipal

Dirección	Calle 4 No. 4-03 Barrio centro - Fresno
Forma de Vinculación	Elección Popular
Período en el Cargo:	01 de enero de 2016 Hasta 31 de diciembre de 2019
Nombres y apellidos	LINDY DAYANNA VELA GONZÁLEZ
Identificación	1.109.295.268 de Fresno
Cargo en la Entidad	Secretaría de Hacienda
Dirección	Mz. D Casa 4 Barrio Villa Prado - Fresno
Forma de Vinculación	Libre nombramiento
Período en el Cargo: Desde	10 de octubre de 2017 Hasta 31 diciembre de 2019
Teléfono	3112021541
Correo Electrónico	Lindy.1011@hotmail.com
Nombre de la persona Jurídica o Natural	LATIN AMERICAN CAPITAL CORP S.A. R.L. Gabriel Alberto Gómez Gutiérrez
NIT de la persona Jurídica	809.011.444-9
Dirección:	Cra 8 No. 69-67 Bogotá D.C.
Correo Electrónico	notificacionesjuridicasgrupo@gmail.com juridica@latinamericancapital.com.co
Nombre de la persona Jurídica o Natural	CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. RL: Julián Darío Cadavid Velásquez
NIT de la persona Jurídica	800.249.860-1
Dirección:	Calle 15 No. 29 B – 30 Autopista Cali Yumbo
Correo Electrónico	notijudicialcelsiaco@celsia.com

2. Identificación del Tercero Civilmente Responsable

Nombre Compañía Aseguradora	MAPFRE COLOMBIAS.A
NIT de la Compañía Aseguradora	891.700.037
Dígito de Verificación	9
Número de Póliza(s)	4205217000090
Vigencia de la Póliza.	Desde el 9/03/2017 hasta 9/03/2018
Riesgos amparados	1. Todo riesgo – Infidelidad empleados 2. Manejo Global entidades oficiales
Valor Asegurado	\$40'000.000
Fecha de Expedición de póliza	14/03/2017
Cuantía del deducible	0.00%

Nombre Compañía Aseguradora	PREVISORA SEGUROS
NIT de la Compañía Aseguradora	860.002.400
Dígito de Verificación	2
Número de Póliza(s)	3000395
Vigencia de la Póliza.	Desde el 03/04/2019 hasta 03/04/2020

Riesgos amparados	Manejo Global Sector oficial Fallos con responsabilidad fiscal
Valor Asegurado	\$40 000.000
Fecha de Expedición de póliza	05/04/20196
Cuantía del deducible	0.00%

ACTUACIONES PROCESALES RELEVANTES

- A folio 1 se encuentra auto de asignación de proceso No. 076 del 23 de febrero de 2021.
- A folio 11 se encuentra auto de apertura No. 041 del 29 de abril de 2024.
- A folio 24 se encuentra comunicado externo No. CDT-RS-2024-00002319 del 02 de mayo de 2024 mediante el cual se realiza la solicitud probatoria a la persona jurídica **CELSIA COLOMBIA S.A E.S.P**
- A folio 24 se encuentra el comunicado externo No. CDT-RS-2024-00002319 del 02 de mayo de 2024 mediante el cual se realiza la solicitud probatoria a la citación a la **Alcaldía Municipal de Fresno- Tolima.**
- A folio 28 se encuentra el comunicado externo No. CDT-RS-2024-00002321 del 02 de mayo de 2024 mediante el cual se realiza la citación para notificación personal a la persona jurídica **LATIN AMERICAN CAPITAL CORP S.A SAS.**
- A folio 30 se encuentra el comunicado externo No. CDT-RS-2041-00002322 del 02 de mayo de 2024 mediante el cual se realiza la citación para notificación personal a la señora **LINDY DAYYANNA VELA GONZALEZ.**
- A folio 32 se encuentra el comunicado externo No. CDT-RS-2024-00002323 del 02 de mayo de 2024 la comunicación del auto de apertura a la Compañía de Seguros **MAPFRE SEGUROS S.A.**
- A folio 34 se encuentra el comunicado externo No. CDT-RS-2024-00002324 del 02 de mayo de 2024 la comunicación del auto de apertura a la Compañía de Seguros **LA PREVISORA S.A.**
- A folio 36 se encuentra comunicado externo No. **CDT-RS-2024-00002325** del 02 de mayo de 2024 mediante el cual se realiza la citación para notificación personal del auto de apertura a la persona jurídica **CELSIA COLOMBIA S.A E.S.P**
- A folio 40 se encuentra comunicado externo No. CDT-RS-2024-00003327 del 02 de mayo de 2024 mediante el cual se realiza la citación para notificación personal al señor **CARLOS ANDRES CARDENAS HURTADO.**
- A folio 42 se encuentra el comunicado externo No. CDT-RS-2024-0003303 del 14 de mayo de 2024 mediante el cual se realiza la notificación por aviso del auto de apertura persona jurídica **LATIN AMERICA CAPITAL CORP. S.A**
- A folio 44 se encuentra comunicado externo No. CDT-RS-2024-00003773 del 14 de mayo de 2024 mediante el cual se realiza la notificación por aviso al señor **CARLOS ANDRES CARDENAS HURTADO.**

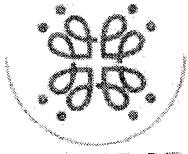
 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>lucha contra la corrupción y la violencia</small>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO PRUEBAS PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F21-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

- A folio 46 se encuentra el comunicado externo No. CDT-RS-2024-0002772 del 14 de mayo de 2024 mediante el cual se realiza la notificación por aviso a la persona jurídica **CELSIA COLOMBIA S.A E.S.P**
- A folio 48 se encuentra el comunicado externo No. CDT-RS-2024-00002771 del 14 de mayo de 2024 mediante el cual se realiza la notificación por aviso a la señora **LINDY DAYANNA VELA GONZALEZ**.
- A folio 50 se encuentra el radicado externo No. CTD-RE-2024-00001801 mediante el cual la compañía de seguros **LA PREVISORA S.A** anexa poder para representación judicial.
- A folio 57 y siguientes se encuentra el radicado externo No. CTD-RE-2024-00001801 del 17 de mayo mediante el cual la Compañía **MAPFRE SEGUROS S.A.** anexa poder y certificado de existencia y representación.
- A folio 74 y siguientes se encuentra comunicado externo No. CDT-RE-2024-00002407 del 11 de junio de 2024 mediante el cual la señora **LINDY DAYANNA VELA GONZALEZ** presenta versión libre y espontánea.
- A folio 77 y siguientes se encuentra el comunicado externo No. CDT-RE-2024-0002416 del 12 de junio de 2024 mediante el cual se realiza la persona jurídica **CELSIA COLOMBIA S.A E.S.P** presenta versión libre y espontánea.
- A folio 111 se encuentra comunicado interno No. CDT-RM-2024-00001842 del 28 de JUNIO de 2024 mediante el cual se realiza la notificación por aviso en cartelera y pagina web al señor **CARLOS ANDRES CARDENAS HURTADO**.

ACERVO PROBATORIO

El proceso de responsabilidad fiscal que se apertura por medio del presente se fundamenta en el siguiente material probatorio:

1. Memorando CDT-RM- 075 del 16 de enero de 2024, remitiendo el hallazgo fiscal No 018 del 16 de enero de 2024 (fl 1-2).
2. Hallazgo fiscal No 018 del 16 de enero de 2024, con sus respectivos anexos (1 CD) (folios 3-9). Subcarpetas Documentos responsables fiscales, hoja de vida manual de funciones certificación laboral, fotocopia de la cedula, mínima cuantía para contratar certificación procedencia de los recursos, pólizas de manejo copias de comprobantes de pago
3. Radicado de entrada No. CDT-RE-2024-00002018 del 017 de mayo de 2024, mediante el cual **La Administración Municipal de Fresno** da respuesta a las pruebas solicitadas en el Auto de apertura (fl 72-76).
4. Radicado de entrada No. CDT-RE-2024-00001837 del 09 de mayo de 2024, mediante el cual **La persona jurídica CELSIA S.A** da respuesta a las pruebas solicitadas en el Auto de apertura (fl 52)



DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF

AUTO PRUEBAS PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F21-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023
---	-----------------------------	--

5. Radicado de entrada No. CDT-RE-2024-000018369 del 09 de mayo de 2024, mediante el cual La Cámara de Comercio de Ibagué da respuesta a las pruebas solicitadas en el Auto de apertura (fl 54)
6. Radicado de entrada No. CDT-RE-2024-00001915 del 14 de mayo de 2024, mediante el cual La Cámara de Comercio de Bogotá da respuesta a las pruebas solicitadas en el Auto de apertura (fl 56-66)

CONSIDERACIONES

La Contraloría Departamental del Tolima inició proceso de responsabilidad fiscal radicado con el **No- 112-022-2022**, adelantado ante la **Administración Municipal de Fresno - Tolima** por la presunta irregularidad en la ejecución del contrato No. 093-2014 el cual tuvo por objetos: 1. Suministro de energía eléctrica para el sistema de alumbrado público y 2. Servicio de facturación y recaudo, con la empresa comercializadoras de energía del Tolima – ENERTOLIMA S.A. E.S.P.; contrato que fue cedido a CELSIA TOLIMA S.A. E.S.P., el 24 de mayo de 2019. En el cual se incumplió el ultimo inciso del artículo 353 de la Ley La ley 1819 de 2016:

ARTÍCULO 353 Recaudo y facturación. El recaudo del impuesto de alumbrado público lo hará el Municipio o Distrito o Comercializador de energía y podrá realizarse mediante las facturas de servicios públicos domiciliarios. Las empresas comercializadoras de energía podrán actuar como agentes recaudadores del impuesto, dentro de la factura de energía y transferirán el recurso al prestador correspondiente, autorizado por el Municipio o Distrito, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes al de su recaudo. Durante este lapso de tiempo, se pronunciará la interventoría a cargo del Municipio o Distrito, o la entidad municipal o Distrital a fin del sector, sin perjuicio de la realización del giro correspondiente ni de la continuidad en la prestación del servicio. El Municipio o Distrito reglamentará el régimen sancionatorio aplicable para la evasión de los contribuyentes.

El servicio o actividad de facturación y recaudo del impuesto no tendrá ninguna contraprestación a quien lo preste.

Que dentro del proceso auditor se logró determinar que presuntamente **ENERTOLIMA S.A E.S.P.**, ahora **LATÍN AMERICAN CAPITAL CORP. S.A. E.S.P.**, incumplió la anterior disposición normativa y que cobró al municipio de Fresno por este concepto la suma de **CIENTO OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA PESOS (\$108,863,170)**, correspondiente al porcentaje del 8.5 por ciento (8.5%) + IVA; pactado en el contrato No. 093 de 2014, por concepto de servicio de facturación y recaudo del I.A.P., según datos reportados en la base de datos para la liquidación del I.A.P., y que descontó del valor recaudado por I.A.P., desde el mes de enero de 2017 hasta el mes de abril de 2019.

Con ocasión a los hechos anteriormente descritos, mediante Auto No. 041 del 30 de abril de 2024 se dispone la apertura del proceso de responsabilidad cuya entidad afectada es **LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE FRESNO- TOLIMA.**

En el referido auto se vincularon los siguientes sujetos procesales:

- **CARLOS ANDRES CARDENAS HURTADO**, identificado con la C.C No. 8.026.864, quien para la época de los hechos se desempeñó como Alcalde Municipal para la época de los hechos.

- **LINDY DAYANNA VELA GONZÁLEZ**, identificada con la C.C No. 1.109.295.268 de Fresno quien se desempeñó en el cargo de Secretaria de Hacienda para la época de los hechos.
- Persona jurídica **LATIN AMERICAN CAPITAL CORP S.A.**, identificada con Nit No. 809.011.444-9, antes **ENERTOLIMA S.A E.S.P** quien suscribió el contrato de suministro de energía eléctrica para alumbrado público, para la época de los hechos.
- Persona jurídica **CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.**, identificada con Nit. 800.249.860-1, representada legalmente por **JULIAN DARIO CADAVID VELASQUEZ**, quien fue cesionario del contrato de suministro de energía eléctrica para alumbrado público, para la época de los hechos.

En respuesta al auto de apertura se presentaron las siguientes versiones libres, así:

Mediante radicado de entrada CDT-RE-2025-00002407 del 11 de junio del 2024 visibles a folios 74 y siguientes del expediente la señora **LINDY DAYANNA VELA GONZALEZ** identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.109.295.268 presentó **VERSIÓN LIBRE Y ESPONTÁNEA**, en los siguientes términos y solicito las siguientes pruebas:

Actuando en mi propio nombre y representación, en calidad de investigada y como Ex Secretaria de Hacienda y Tesorería Municipal de Fresno (Tolima) e identificada con cédula de ciudadanía No.1.109.295.268, considero de gran importancia, previo a presentar mis motivos de reparo frente al proceso verbal que se adelanta bajo radicado No.112-022-2024, realizar una breve síntesis de los argumentos en los cuales se basó la Contraloría Departamental del Tolima para dar inicio al proceso de Responsabilidad Fiscal.

Luego de esto, procederé a exponer los motivos de Inconformidad respecto de la imputación efectuado por parte de la entidad fiscalizadora.

1.) ARGUMENTOS DE LA IMPUTACIÓN

La administración de fresno suscribió el contrato № 093-2014 para: 1, suministro de energía eléctrica para el sistema de alumbrado público y 2. Para el servicio de facturación y recaudo, con la empresa comercializadora de energía del Tolima- ENERTOLIMA S.A E.S. P; contrato que fue cedido a CELSIA TOLIMA S.A E.S. P; el 24 de mayo de 2019. Dentro del proceso el auditor logró determinar que presuntamente ENERTOLIMA S.A E. S.P ahora LATIN AMERICAN CAPITAL CORP S.A E.S. P, INCUMPLIO LA normatividad de la ley 1819 de 2016 en el artículo 353. El servicio o actividad de facturación y recaudo del impuesto no tendrá ninguna contraprestación a quien lo preste.

El ente de control, en aplicación de este artículo confiere el año de transición que concedió la ley para que se diera la modificación o adecuación de los actos contractuales suscritos; razón por la cual se dio alcance al proceso auditor a partir del mes de enero de 2018 hasta el mes de abril de 2019, así:

Nº	MUNICIPIO	Vir. Servicio de facturación y recaudo +IVA vigencia 2018.	Vir. Servicio de facturación y recaudo de	Total 2017 Hasta Mayo 2019.

		enero a mayo 2019.	
1	Fresno	48.300.154 29	15.829.947 30 64.130.101 31

**2.) MOTIVOS DE INSATISFACCIÓN Y ARGUMENTOS DE DEFENSA FRENTE AL
AUTO DE APERTURA N°041.**

Como es de su conocimiento para las vigencias 2018 y 2019 ya existía el contrato N° 093-2014 en la cláusula DECIMA SEXTA tenía estipulada el PRECIO DE SERVICIO DE FACTURACIÓN Y RECAUDO CONJUNTO DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO conforme a lo contemplado en el artículo 10 de la resolución CREG 122 DE 2011 donde el municipio reconocía a ENERTOLIMA por concepto de facturación y recaudo del impuesto en servicio de alumbrado público, el 8,5 del valor recaudado mensualmente por concepto del impuesto de alumbrado público, más el impuesto al valor agregado IVA. en el PARÁGRAFO: se consideraba en el evento que por disposición legal o reglamentaria se incluyeran nuevas tasas, impuestos o contribuciones afecten la estructura tarifaria, estas deberán ser revisadas por las partes a efectos de conservar el equilibrio económico del contrato.

El estudio de legalidad que se emprende en ejercicio del medio de control de nulidad, que recae exclusivamente en la confrontación de la norma con el ordenamiento jurídico, del cual no se desprende automáticamente un deber de resarcir, responsabilidad del Estado, con apego a lo dispuesto en el artículo 90 de la Constitución Política, se deben analizar todos los elementos que la constituyen: el daño y la imputación.

Resaltó que, para encontrar configurado un daño proveniente de la declaratoria de nulidad de un acto administrativo, es importante que el estudio de la antijuridicidad se centre en lo ocurrido en vigencia de la norma o acto y no en el vicio de ilegalidad que este contenía.

Al adentrarse en el examen del primer elemento de la responsabilidad, el a quo indicó que el daño alegado en el auto de apertura obedece al pago de lo indebido. El pago de lo indebido - o cobro de lo indebido consiste en la relación o vínculo jurídico que se establece entre la persona que recibe lo que no tenía derecho a recibir y aquella que paga por error, en cuya virtud el cobrador se constituye en la obligación de restituir lo indebidamente pagado y por lo que se configura lo previsto en el inciso segundo del artículo 850 del Estatuto Tributario sobre la devolución de los pagos en exceso o de lo no debido. Es por esta razón que considero que ENERTOLIMA S.A E.S. P; ahora LATIN AMERICAN CAPITAL CORP. S.A E.S. P Contrato que fue cedido a CELSIA TOLIMA S.A E.S.P el 24 de mayo de 2019. Es quien adeuda a la alcaldía municipal de fresno Tolima este valor y quien debe realizar la devolución de este dinero dado el caso que para estos años eran ellos mismo quienes enviaban y liquidaban las facturas, la administración y la secretaría de hacienda simplemente se basaba en que el valor de la liquidación correspondiera al consignado a la cuenta de alumbrado público.

Resolución CREG 043 de 1995 y del Decreto 2424 de 2006, era claro que el ordenamiento jurídico le otorga la facultad a los municipios y el concomitante derecho a las empresas de convenir, de manera bilateral y equitativa, las condiciones en que se comprometerían a prestar el servicio de facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público.

Cordialmente

Lindy Vela González C.C 1.109.295.268

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>la contraloría del Tolima vigila</small>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO PRUEBAS PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F21-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Mediante radicado de entrada CRT-RE-2024-00002763 del 11 de junio del 2024 visible a folio 77 y siguientes del expediente, la persona jurídica **CELSIA S.A** presentó **VERSIÓN LIBRE Y ESPONTÁNEA** en los siguientes términos y solicito las siguientes pruebas:

Julian Dario Cadavid Velasquez, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de Representante Legal de Celsia Colombia S.A. E.S.P (antes Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P o "EPSA"), tal y como consta en el certificado de existencia y representación adjunto, me permito presentar versión libre y espontánea de conformidad con lo señalado en el artículo octavo del Auto de Apertura del proceso de responsabilidad fiscal bajo el numero 112-022-2024, en los siguientes términos:

I. CONSIDERACIÓN PREVIA

1. *Que Latin American Capital Corp S.A ESP (Antes Compañía Energética del Tolima S.A E.S.P.- Enertolima) y el Municipio de Fresno suscribieron el contrato 093-2014, el cual tenía por objeto el suministro de la energía eléctrica con destino al servicio de alumbrado público del Municipio de Fresno, y la prestación del servicio de facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público de manera conjunta con el servicio de energía eléctrica a los usuarios ubicados en el municipio de Fresno.*
2. *El 8 de marzo de 2019 se suscribió un contrato de compraventa en virtud del cual Celsia Colombia S.A E.S.P. (antes Empresa de Energía del Pacífico S.A E.S.P.), adquirió a partir del primero (1º) de junio de 2019 el establecimiento de comercio de Latin American Capital Corp S.A ESP asociado a la actividad de distribución de energía eléctrica en su mercado de comercialización (el Departamento del Tolima y los municipios de Ricaurte, Guaduas y Nilo en el Departamento de Cundinamarca) para el desarrollo de la actividad de comercialización de energía eléctrica, y actividades conexas y complementarias en la República de Colombia.*
3. *Celsia Colombia S.A E.S.P. le otorgó en su momento a Celsia Tolima S.A. E.S.P. la representación comercial ante el mercado de energía mayorista y los clientes sobre los activos eléctricos adquiridos en virtud de la antes transacción indicada, lo que implicó que asumiera a partir del 1 de junio de 2019 la calidad de operador de red de los mismos y comercializador de energía eléctrica.*
4. *Que Latin American Capital Corp S.A ESP, Celsia Tolima S.A. E.S.P. y el Municipio de Fresno suscribieron el 28 de mayo de 2019 acuerdo de cesión y otrosí al contrato 093-2014, a través del cual Latin American Capital Corp S.A ESP transfirió, traspaso todas y cada una de sus obligaciones, deberes y derechos derivados del contrato a favor de Celsia Tolima S.A. E.S.P.. Así mismo, en este acuerdo se pactó que todas las referencias que el contrato hiciera sobre el acceso al sistema de información de alumbrado público (SIAP) de Enertolima y a cobro por concepto de facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público del Municipio de Fresno, quedarían sin efectos a partir de la fecha efectiva de la cesión.*
5. *A partir del 1 de junio de 2019, Celsia Tolima S.A. E.S.P. asumió las obligaciones, deberes y derechos derivados del Contrato 093-2014 que estaban a cargo de Latin American Capital Corp S.A ESP, entre ellas la ejecución de las actividades de facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público sin contraprestación alguna, conforme se acordó mediante el acuerdo de cesión y otrosí al Contrato.*



DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL			
PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF			
AUTO PRUEBAS PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		CODIGO: F21-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023
CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>			

6. *El 29 de diciembre de 2020 se otorgó la Escritura Pública No. 3046 de la Notaría Séptima de Medellín con la cual se formalizó el acuerdo de fusión por absorción entre Celsia Colombia S.A. E.S.P. (como absorbente) y Celsia Tolima S.A. E.S.P. (como absorbida), y que fue registrada en la Cámara de Comercio de Cali, Valle del Cauca el 31 de diciembre de 2020.*

7. *En consonancia con lo expuesto, Celsia Colombia S.A. E.S.P. no realizó la facturación ni recaudo del impuesto de alumbrado público durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2018 al 31 de mayo de 2019, pues como se indicó previamente solo hasta el 1 de junio de 2019 se hizo efectiva la transferencia del establecimiento de comercio y fue efectivo el acuerdo de cesión y otrosí al contrato 093-2014.*

II. ARGUMENTOS DE DEFENSA:

1. *Celsia Colombia S.A. E.S.P. es una empresa totalmente distinta a Latin American Capital Corp S.A. E.S.P. antes denominada Compañía Energética del Tolima S.A. E.S.P. – (Enertolima).*

Celsia Colombia S.A. E.S.P. es una empresa de servicios públicos domiciliarios privada constituida el 12 de diciembre de 1994 mediante escritura pública No. 0914 de la Notaría Única de Candelaria; organizada como sociedad anónima, que tiene como objeto la distribución, transmisión, generación y comercialización de energía eléctrica tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación que se adjunta. Para la

ejecución de las actividades anteriores Celsia Colombia S.A E.S.P. se rige por lo dispuesto en las Leyes 142 y 143 de 1994, al igual que por lo dispuesto por la Comisión de Regulación de Energía y Gas CREG.

Por su parte Latin American Capital Corp S.A. E.S.P. es una sociedad por acciones empresa de servicios públicos domiciliarios privada, constituida por escritura pública No 2189 de agosto 11 de 2003, que tiene por objeto principal las actividades de distribución y comercialización de energía eléctrica. Tal y como se indicó con anterioridad, esta sociedad cambio su denominación o nombre comercial, que anteriormente era Compañía Energética del Tolima S.A. E.S.P. – Enertolima, por Latin American Capital Corp S.A. E.S.P.

Reiteramos que la operación que se acordó entre Celsia Colombia S.A E.S.P. y Latin American Capital Corp S.A. E.S.P. fue un contrato de compraventa del establecimiento de comercio y no una adquisición de las acciones societarias, por lo que es claro que la sociedad a la que represento es una empresa totalmente diferente y autónoma a Latin American Capital Corp S.A. E.S.P., con estructura empresarial diferente, según se despende de los documentos de su constitución y lo registrado en los respectivos Certificados de Existencia y Representación Legal de estas sociedades; en sentido, Celsia Colombia S.A. E.S.P. no realizó el descuento y cobro por la prestación del servicio de facturación y recaudo durante las desde el 1 de enero de 2018 hasta abril de 2019; ya que a través de su mandataria Celsia Tolima S.A E.S.P. inicio operaciones hasta el 1 de junio de 2019, fecha en la que se hizo efectiva la transferencia del establecimiento de comercio y se transfirió a Celsia Tolima S.A. E.S.P. la posición contractual que tenía Latin American Capital Corp S.A.E.S. en el contrato 093-2014.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>en cumplimiento del ciudadano</small>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF			
AUTO PRUEBAS PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F21-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

Ahora bien, tampoco sería procedente la vinculación de Celsia Colombia S.A. E.S.P., por la suscripción de la cesión del contrato 093-2014 por las razones que entraremos a explicar a continuación:

2. La cesión del contrato 093-2014 no transfiere la gestión fiscal

Teniendo en cuenta que en el auto de apertura se vincula a Celsia Colombia S.A E.S.P. en virtud de la cesión y otros al contrato 093-2014 suscrito entre Latin American Capital Corp S.A ESP, Celsia Tolima S.A. E.S.P. y el Municipio del Fresno, a través del cual Latin American Capital Corp S.A ESP transfirió, traspaso todas y cada una de sus obligaciones, deberes y derechos derivados del contrato a favor de Celsia Tolima S.A. E.S.P., y se eliminó todas las referencias que sobre el contrato se hacía al acceso al sistema de información SIAP de Enertolima y el cobro por las actividades de facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público, es importante establecer si la cesión del contrato transfirió la responsabilidad fiscal por la gestión fiscal de los recursos derivados del contrato mencionado.

De acuerdo con lo previsto en los artículos 895 y 896 del Código de Comercio "la cesión de un contrato implica la de las acciones, privilegios y beneficios legales inherentes a la naturaleza y condiciones del contrato; pero no transfiere los que se funden en causas ajenas al mismo, o en la calidad o estado de la persona de los contratantes" y que "el contratante cedido podrá oponer al cesionario todas las excepciones que se deriven del contrato. Podrá también oponer aquellas que se funden sobre otras relaciones con el cedente, respecto de las cuales haya hecho expresa reserva al momento de notificársele o aceptar la cesión".

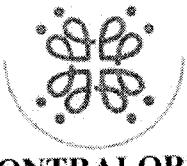
De la norma transcrita es claro que hay dos eventos que no son transferibles con la cesión del contrato las acciones, privilegios y beneficios legales que se funden en (i) causa ajena del mismo y en (ii) la calidad o estado de la persona de los contratantes.

En el caso que nos corresponde se dan estas dos circunstancias tal y como expondremos a continuación:

2.1. Los descuentos efectuados por Latin American Capital Corp S.A. E.S.P. no obedecen al cobro por la ejecución de los servicios de facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público, sino que se fundan en causas ajenas al contrato cedido.

Teniendo en cuenta la prohibición del cobro de los servicios de facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público descrita en el artículo 353 de la Ley 1819 de 2016, debemos igualmente, revisar el concepto de los cobros que realizaba Latin American Capital Corp S.A ESP al Municipio de Fresno a partir del enero de 2018 hasta el 30 de abril de 2019, para establecer si provenía de la ejecución del contrato cedido, o si se originaban de un acuerdo ajeno al mismo.

Revisadas las facturas emitidas por Latin American Capital Corp S.A ESP para el periodo de enero de 2018 hasta el 30 de abril de 2019, determinamos que además de facturarse los consumos por energía con destino al alumbrado público se liquidaba el concepto 354 denominado "Ser Tec u Org Imp Ap", correspondiente al valor por la ejecución de los servicios tecnológicos y organizacionales necesarios para la liquidación del impuesto de alumbrado público, la gestión de cartera, atención al contribuyente y el suministro del software de administración del impuesto de alumbrado público- Sistema de administración comercial SAC y Sistema de información de alumbrado público SIAP, en adelante "Servicios Tecnológicos y Organizacionales I.A.P.>"; es decir no identificamos en la factura que se emitía por parte de Latin American Capital Corp S.A ESP ningún tipo de

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO PRUEBAS PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F21-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	<i>NB</i>

valor relacionado con las actividades de facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público.

Si revisamos la oferta de servicios que realizó Latin American Capital Corp S.A ESP al Municipio de Fresno de fecha febrero de 2018 y verificamos el alcance de las actividades ofertadas, identificamos que incluye prestaciones y obligaciones no descritas en el contrato 093-2014, y que igualmente se requerían para la liquidación del impuesto del alumbrado público o para la gestión de las actividades de prestación del servicio de alumbrado público, entre ellas la gestión de cartera y atención al contribuyente; actividades todas estas que eran y siguen siendo responsabilidad del municipio, tal y como se desprende de los artículos 4 de Decreto 2424 de 2006 y los artículos 5 y 8 de la resolución CREG 122 de 2011.

Artículo 4º. Prestación del Servicio. Los municipios o distritos son los responsables de la prestación del servicio de alumbrado público. El municipio o distrito lo podrá prestar directa o indirectamente, a través de empresas de servicios públicos domiciliarios u otros prestadores del servicio de alumbrado público.

De conformidad con lo señalado en el artículo 8 de la Resolución CREG 122 de 2011, la responsabilidad de ejecutar la liquidación del impuesto de alumbrado público es del municipio; lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 5 de la Resolución CREG 122 de 2011, señala que es obligación del municipio remitir en las fechas pactadas la información sobre los sujetos pasivos del impuesto y el monto que deben pagar por dicho concepto en cada periodo de facturación.

ARTÍCULO 5. Obligaciones del municipio o distrito. (....)

2. Remitir en las fechas pactadas la información sobre los sujetos pasivos del impuesto y el monto que deben pagar por dicho concepto en cada periodo de facturación.

ARTICULO 8. Liquidación del impuesto de alumbrado público. El contrato de facturación y recaudo conjunto debe establecer el responsable de ejecutar dichas actividades. La liquidación del impuesto de alumbrado público le corresponde al municipio.

La facturación y el recaudo del impuesto de alumbrado público no incluye la liquidación del mismo, tal y como se desprende del alcance de las actividades que implican estos términos. Según el artículo 1 de la Resolución CREG 5 de 2012:

Facturación: Corresponde a las actividades de recepción de información sobre los sujetos pasivos objeto del impuesto de alumbrado público reportada por el municipio o distrito, totalizar en el mismo cuerpo de la factura de energía eléctrica, pero de manera separada el valor correspondiente al impuesto al alumbrado público y distribuirla entre sus usuarios. También se encuentran dentro de estas actividades la de emitir la factura del impuesto de alumbrado público de forma independiente del servicio domiciliario de energía eléctrica, cuando así lo solicite el usuario.

Recaudo: Consiste en la actividad de percibir el valor correspondiente al impuesto de alumbrado público de los sujetos pasivos que determine el municipio o distrito, haciendo uso de la infraestructura de la empresa de servicio público domiciliario de energía eléctrica.

Esta actividad no incluye gestiones de cobro de cartera. (Resaltado nuestro).

En consecuencia, si el menor valor trasferido al Municipio de Fresno por concepto del recaudo del impuesto de alumbrado público se originó por el descuento del valor

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>Al servicio de la ciudadanía</small>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	AUTO PRUEBAS PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F21-PM-RF-03

**FECHA DE APROBACION:
06-03-2023**

correspondiente a los Servicios Tecnológicos y Organizacionales I.A.P., es claro que Celsia Colombia S.A. E.S.P. no es responsable frente a ningún de los incumplimientos u omisiones generados por este hecho ni le son transferibles las acciones procedentes para reclamar algún cobro indebido o enriquecimiento sin causa, ya que tales pretensiones se fundan en causas ajenas al contrato que le fue cedido a la compañía a la que represento.

Si el cobro de los Servicios Tecnológicos y Organizacionales I.A.P. que realizó Latin American Capital es o no legítimo, o si la ejecución de estas actividades fue debidamente acordada con el Municipio de Fresno, son asuntos que no son oponibles a Celsia Colombia S.A. E.S.P. pues esta sociedad no participó en ningún tipo de acuerdo con este alcance, ni le fue transferido o cedido este contrato para la continuación de su ejecución. Dicho de otra manera, Celsia Colombia S.A.E.S.P. no se encuentra legitimada por pasiva para discutir la legalidad en la celebración y ejecución del acuerdo para la prestación de los Servicios Tecnológicos y Organizacionales I.A.P., ni es a quien se debe dirigir las reclamaciones frente a la procedencia o no de estos cobros.

Es importante manifestar que pese a lo señalado que la resolución CREG 122 de 2011 y su modificación mediante resolución CREG 05 de 2012, sigue vigente respecto de los apartes que no estén en contradicción con la ley 1819 de 2016; es decir frente al cobro del servicio de facturación y recaudo; en este sentido, las definiciones sobre facturación y recaudo, las obligaciones que están a cargo del municipio o distrito; el alcance de los términos: liquidación, facturación y recaudo, así como a quien corresponde su ejecución, siguen vigentes, y justifican claramente el cobro de actividades diferentes a la facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público, cuando son obligaciones que corresponden al prestador del servicio de alumbrado público que en este caso es el municipio de Fresno.

Frente a la afirmación de que no hay prueba que las actividades que hacían parte de los Servicios Tecnológicos y Organizacionales I.A.P. hayan sido ejecutadas, basta con solicitar información al Municipio de Fresno para que certifique si durante el año 2018 y de enero de mayo de 2019 remitió a Latin American Capital Corp S.A. E.S.P. la liquidación del impuesto de alumbrado público mes a mes; si durante dicho periodo tuvieron acceso al sistema de información de alumbrado público SIAP que se presume puso a disposición de Latin American Capital Corp S.A. E.S.P.; y se solicite a ésta empresa una muestra de caso en los que haya realizado la gestión de cartera del impuesto de alumbrado público al municipio de Fresno.

Por otra parte, las razones por las cuales se haya fijado un precio por los Servicios Tecnológicos y Organizacionales I.A.P. igual o similar al valor que se tenía la ejecución del servicio de facturación y recaudo no un argumento probatorio que tenga la capacidad para acreditar el cobro por estas últimas actividades, dado que las partes son libres para definir el precio por las actividades que ejecute, además de que la causa que motive a la suscripción de un acuerdo no tiene por qué ser ilegal siempre que el objeto sea lícito, y en este caso como se indicó se estaban desarrollando actividades que eran necesarias y relacionadas con el impuesto de alumbrado público y que estaban a cargo del municipio; quien podía ejecutarlas con personal a su cargo o a través de un tercero, en este caso Enertolima.

2.2. La calidad o estado de la persona (en este caso la calidad de gestor fiscal) de los contratantes no se transfiere con el contrato cedido.

Partiendo de lo señalado en el artículo 895 del CCo., en el que se consagra que la cesión de un contrato implica la de las acciones, privilegio y beneficios legales inherente a la naturaleza y condiciones del contrato; debemos examinar si la gestión fiscal es una acción inherente a los elementos naturales y a las condiciones del contrato, para establecer si la cesión del contrato 093-2014 transfería la responsabilidad fiscal en la gestión del impuesto de alumbrado público durante el periodo del año 2018 y enero a mayo de 2019.

La gestión fiscal es un elemento vinculante de la responsabilidad fiscal, y determinante de las responsabilidades inherentes al manejo de fondos y bienes del estado por parte de los servidores públicos y de los particulares, por lo que es un valor subjetivo en consideración del hecho de haber administrado o manejado bienes o fondos públicos, en sus diferentes y sucesivas etapas de recaudo o percepción, conservación, adquisición, enajenación, gasto, inversión y disposición.

La gestión fiscal a la cual se refiere la Constitución, fue definida por el legislador en el artículo 3 de la Ley 610 de 2000, así:

"Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales".

La gestión fiscal, es inherente a la persona, ya que se predica del sujeto que por habilitación legal, administrativa o contractual desarrolla de manera directa las acciones derivadas del tráfico de los recursos o bienes públicos en cumplimiento de los fines a cargo del Estado, por lo que el análisis de la transferencia de la cesión, no puede quedarse en la primera parte del artículo 895 del CCo., sino que por el contrario remite a aquella en la que se prescribe que la cesión "no transfiere las acciones que e funden en la calidad o estado de las personas de los contratantes"; y hace que sea necesaria conclusión de que la cesión del contrato no transfiere al cesionario la gestión fiscal ni la responsabilidad que de ésta se deduce.

la Corte en sentencia C-832 de 2002 señaló que "cuando alguna contraloría del país decide crear y aplicar un programa de control fiscal en una entidad determinada, debe actuar con criterio selectivo frente a los servidores públicos a vigilar, esto es, tiene que identificar puntualmente a quienes ejercen gestión fiscal dentro de la entidad, dejando al margen de su órbita controladora a todos los demás servidores. (...) Eventos en los cuales la actividad fiscalizadora podrá encontrarse con empleados públicos, trabajadores oficiales o empleados particulares[132], sin que para nada importe su específica condición cuando quiera que los mismos tengan adscripciones de gestión fiscal dentro de las correspondientes entidades o empresas." (Resaltado nuestro)

Igualmente, en la sentencia C-832 de 2002 la Corte Constitucional indicó que, "[b]asta recordar en efecto que el presupuesto primigenio señalado por el artículo 268 numeral 5º de la Constitución, para que pueda surgir dicha responsabilidad es el ejercicio de gestión fiscal. (...) Es decir que el ejercicio de gestión fiscal solamente resulta predicable

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>la contraloría para el ciudadano</small>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO PRUEBAS PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F21-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

respecto de los servidores públicos y particulares que manejen o administren fondos o bienes del Estado puestos a su disposición.”

En ese contexto, la gestión fiscal, es el presupuesto exigido por la Constitución y la ley como fundante de la responsabilidad fiscal, lo que significa que si no se realiza gestión fiscal, de la cual pueda predicarse la existencia de un detrimento patrimonial, entonces, no podrá deducirse luego responsabilidad fiscal; en tal sentido, el gestor fiscal sólo puede ser aquel que tenía disponibilidad jurídica o decisoria frene a los bienes y recursos de origen público.

Es la gestión fiscal la que constituye el elemento decisorio y determinante de las responsabilidades inherentes al recibo, percepción, recaudo, administración, gestión, disposición o destinación de dichos bienes o recursos de naturaleza pública, y no la cesión del contrato.

Según lo enfatizó la Corte Constitucional en su sentencia C-840 de 2001, se requiere verificar, con suficiente grado de certeza, la capacidad o competencia de la entidad pública y con ella la del servidor público, así como la de la persona jurídica de derecho privado o, en general, del particular, a quien se le haya atribuido por atribución, facultad o deber legal, acto administrativo o cualquier otro acto habilitante, realizar gestión fiscal y la acción u omisión específica, y, consecuentemente, descartar cualquier otra relación “tácita, implícita o analógica” que se aleje o que rompa el vínculo con dicha gestión.

En igual sentido el Consejo de Estado ha indicado que “se debe mirar cada caso en particular para determinar con fundamento en el tipo de contrato cuestionado, si el particular que manejo o administró bienes o recursos públicos, se desempeñó como gestor fiscal.

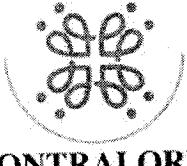
Con base en lo anterior, si bien a Celsia Colombia S.A. E.S.P. se le cedió el contrato 093-2014, no fue quien realizó la gestión fiscal del impuesto de alumbrado público en el año 2018 y de enero a mayo de 2019, dado que no tuvo a su disposición ni tuvo poder decisario frente a los recursos públicos ya mencionados

Los tres elementos que integran la responsabilidad fiscal están integrados por: 1) una conducta dolosa o gravemente culposa de quien realiza gestión fiscal, luego no puede predicarse de cualquier persona solo del gestor fiscal, el cual se definió anteriormente; 2) Un daño patrimonial al Estado; 3) Un nexo causal entre el daño y la culpa.

Como ya se dijo, el concepto de gestión fiscal es un elemento determinante de la conducta del Gestor fiscal, y ha de analizarse, por un lado, el grado de culpa o la conducta dolosa por la cual se puede imputar responsabilidad fiscal. Conforme al artículo 4 y 5 de la Ley 610 de 2000 se puede imputar responsabilidad fiscal al gestor fiscal cuando este haya causado un daño patrimonial al Estado de manera dolosa o culposa.

Lo anterior, refuerza la idea de que a Celsia Colombia S.A. E.S.P no se le puede imputar responsabilidad fiscal, dado que al no ser quien disponía de los recursos del impuesto de alumbrado público del municipio de Fresno en el año 2018 ni de enero a mayo de 2019, no pude atribuirsele ningún grado de culpabilidad, a título de dolo o culpa, por falta de conexidad próxima o necesaria con la gestión fiscal desplegada en los mencionados años.

III.-PETICIÓN



128

DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO PRUEBAS PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F21-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Desvincular y cerrar el proceso de responsabilidad fiscal bajo el numero 112-022-2024 frente a Celsia Colombia S.A E.S.P.

IV.- PRUEBAS Y ANEXOS

1. Se aporta con el presente escrito:

1.1. Certificado de existencia y representación legal de Celsia Colombia S.A. E.S.P.

2. **Solicito se ordenen las siguientes pruebas:**

2.1. Se solicite al Municipio de Fresno para que certifique si durante el año 2018 y de enero a mayo de 2019 remitió a Latin American Capital Corp. S.A. E.S.P. la liquidación del impuesto de alumbrado público mes a mes.

2.2. Se oficie a Latin American Capital Corp. S.A. E.S.P. para que certifique si el Municipio de Fresno remitió la liquidación del impuesto de alumbrado público mes a mes durante el año 2018 y de enero a mayo de 2019.

2.3. Se oficie al Municipio de Fresno para que certifique si para que certifique si durante el año 2018 y de enero a mayo de 2019 Latin American Capital Corp. S.A. E.S.P. le permitió el acceso al sistema de información de alumbrado público SIAP.

2.4. Se oficie a Latin American Capital Corp. S.A. E.S.P. le permitió el acceso al sistema de información de alumbrado público SIAP. Durante el año 2018 y de enero a mayo de 2019.

2.5. Se oficie a Latin American Capital Corp. S.A. E.S.P. para que nos remita una muestra de casos en los que realizó gestión de cartera del alumbrado público durante el año 2018 y de enero a mayo de 2019.

2.6. Se oficie al municipio o a Latin American Capital Corp SA. E.S.P. para que allegue la copia de la oferta de prestación de servicios tecnológicos y organizaciones para la determinación del impuesto de alumbrado público efectuada por Latin American Capital Corp S.A ESP mediante oficio de febrero de 2018.

V. NOTIFICACIONES

Celsia Colombia S.A. E.S.P. las recibirá, en la Calle 15 # 29 B - 30 Autopista Cali Yumbo del Municipio de Yumbo (V), correo electrónico: notijudicialcelsiaco@celsia.com

Atentamente,

Julian Dario Cadavid Velasquez
CC. # 71624537
Representante Legal
Celsia Colombia S.A. E.S.P

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA la contraloría del ciudadano</p>	<p>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</p> <p>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</p>		
	AUTO PRUEBAS PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F21-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Análisis Probatorio

En primer lugar, se dejar constancia que la señora **LINDY DAYANA VELA GONZALEZ** no aportan ni solicitan la práctica de pruebas.

En segundo lugar, se ordenará anexar al presente proceso, la prueba documental aportada por la persona jurídica **CELSIA S.A.**, mediante radicado de entrada No. CDT-RE-2024-00001837 del 08 de mayo de 2024 mediante el cual da respuesta a solicitud de pruebas visible a folio 52 y mediante radicado de entrada No. CDT-RE-2024-00002416 del 11 de junio de 2024 visible a folio 77

- ✓ Certificado de existencia y representación legal de Celsia Colombia S.A. E.S.P.
- ✓ Contrato de Compraventa modificado e integrado tomo 1
- ✓ Dase de Datos de liquidación AP ENERO de 2018 a MAYO 2019

En tercer lugar, se anexará al presente proceso el poder aportado por la compañía de seguros **LA PREVISORA S.A.** Mediante el radicado de entrada No. CDT-RE-2024-00001801 del 08 de mayo de 2024 visible a folio 50 se encuentran poder otorgado a la doctora **MARGARITA SAAVEDRA MAC'AUSLAND**, abogada en ejercicio, identificada con la la Cedula de Ciudadanía N° 38.251.970 de Ibagué y la T.P. 88.624 del C.S. de la J., quien recibirá notificaciones en el correo electrónico juridica@msmcabogados.com con copia a contraloriamsmcabogados@gmail.com para actuar como apoderada de confianza de la compañía de seguros **LA PREVISORA S.A.**, por lo cual se reconocerá personería jurídica para actuar.

- ✓ Poder para actuar, obrante en el proceso.
- ✓ Certificado de la superintendencia financiera de Colombia para demostrar la legitimidad de quien otorga el poder.

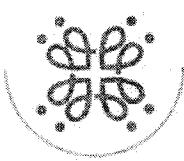
En cuarto lugar, se anexará al presente proceso el poder aportado por la compañía de seguro **MAPFRE SEGUROS**, mediante el radicado de entrada No. CDT-RE-2024-00002034 del 17 de mayo de 2024 visible a folio 67 se encuentran poder otorgado a la doctora **LUZ ÁNGELA DUARTE ACERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.490.813 de Chiquinquirá, abogada titulada portadora de la Tarjeta Profesional No. 126.498 del Consejo Superior de la Judicatura, para para actuar como apoderada de confianza de la compañía de seguros dentro del proceso de la referencia, quien recibirá notificaciones personales en el correo duarteehijosabogsas@hotmail.com y luzangeladuarteacero@hotmail.com por lo cual se reconocerá personería jurídica para actuar.

- ✓ Poder para actuar, obrante en el proceso.
- ✓ Certificado de la superintendencia financiera de Colombia para demostrar la legitimidad de quien otorga el poder.

En quinto lugar, se anexará al presente proceso la prueba documental enviada por **LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA**, mediante el radicado de entrada No. CDT-RE-2024-0001915 del 10 de mayo de 2024 visible a folio 56,

- ✓ Certificado de Existencia y Representación de Latín American, Capital Group.

129

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La Contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO PRUEBAS PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F21-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

Análisis de la solicitud de prueba documental:

Respecto de la solicitud probatoria de la siguiente prueba documental: **1. Se solicite al Municipio de Fresno para que certifique si durante el año 2018 y de enero a mayo de 2019 remitió a Latin American Capital Corp. S.A. E.S.P. la liquidación del impuesto de alumbrado público mes a mes.** **2. Se oficie a Latin American Capital Corp. S.A E.S.P. para que certifique si el Municipio de Fresno remitió la liquidación del impuesto de alumbrado público mes a mes durante el año 2018 y de enero a mayo de 2019,** se negara la práctica de estas pruebas, desde el hallazgo se cuenta con este material probatoria, las liquidaciones mes a mes del periodo enero 2018 a 2019 del impuesto de alumbrado público.

Respecto de las solicitudes de **3. Se oficie al Municipio de Fresno para que certifique si durante el año 2018 y de enero a mayo de 2019 Latin American Capital Corp. S.A. E.S.P. le permitió el acceso al sistema de información de alumbrado público SIAP.** y **4. Se oficie a Latin American Capital Corp. S.A. E.S.P. si el Municipio de Fresno le permitió el acceso al sistema de información de alumbrado público SIAP.** Durante el año 2018 y de enero a mayo de 2019. Se decretará esta prueba para que el Municipio de Fresno certifique si **ENERTOLIMA** le permitió el acceso al sistema de información ya que fue una obligación de **ENERTOLIMA** para el municipio de Fresno, como se puede desprender de lo pactado en la cláusula **decima tercera** del contrato de 093-2014.

Respecto de la solicitud de 5. Se oficie a Latin American Capital Corp. S.A. E.S.P. para que nos remita una muestra de casos en los que realizó gestión de cartera del alumbrado público durante el año 2018 y de enero a mayo de 2019. Se decretará esta prueba por cuanto permite conocer si *Latin American Capital Corp. S.A. E.S.P.* cumplió con el portafolio de servicios ofrecidos al Municipio de Fresno en lo que se denominó **prestación de servicios tecnológicos y organizacionales** dentro de la ejecución del **contrato 093-2014**

Respecto de la solicitud de 6. Se oficie al municipio o a Latin American Capital Corp. S.A. E.S.P. para que para que allegue copia de la oferta de prestación de servicios tecnológicos y organizaciones para la determinación del impuesto de alumbrado público efectuada por Latin American Capital Corp S.A ESP mediante oficio de febrero de 2018. Se decretará esta prueba por cuanto dicho documento permite conocer el portafolio de servicios denominado **prestación de servicios tecnológicos y organizacionales para gestionar el I.A.P**, prestados por **ENERTOLIMA** al municipio de Fresno, dentro de la ejecución del **contrato 093-2014**.

En lo que tiene que ver con las pruebas documentales que se decretaran y practicaran al cumplir los requisitos de conducencia, pertinencia y utilidad, las cuales resultan ser idóneas y necesarias para esclarecer los hechos que a través de este investigativo se requieren resolver, veamos:

Conducentes, porque los medios de prueba como la **prueba documental**, están legalmente constituidos a la luz de lo dispuesto en la Ley 610 de 2000, la Ley 1474 de 2011 y la Ley 1564 de 2012, y de igual manera, están orientados específicamente a demostrar los hechos alegados y en efecto determinar la responsabilidad fiscal en los vinculados.

De tal modo, resulta **pertinente y útil**, valorar dentro del material de evidencia, las pruebas documentales por medio de las cuales se puede obtener un conocimiento razonable y fehaciente bajo las circunstancias de modo, tiempo y lugar, respecto a los hechos materia de investigación al igual que obtener certeza respecto al acaecimiento del detrimento patrimonial.

Frente a las solemnidades que deben reunir las pruebas debe advertirse que la conducencia hace relación a la idoneidad legal de la prueba, ya que existen elementos probatorios que por

prescripción de la misma ley no son posibles utilizar, a pesar de la libertad probatoria, para ciertos asuntos.

La pertinencia por su parte, se refiere a que la prueba a decretar verse sobre los hechos del proceso, y en especial sobre los determinados en esa petición. De la misma forma que en nuestras conversaciones diarias, las dirigimos sobre un mismo asunto, con el objeto de que sea posible lógica y materialmente la comunicación, de la misma forma, las pruebas que informan una actuación procesal, deben dirigirse a los mismos hechos del proceso.

La utilidad de la prueba tiene que ver con "... *el aporte que puede llevar al proceso para cumplir el fin de crear certeza de los hechos en el ánimo del funcionario judicial, en otros términos, el poder enriquecedor del convencimiento del juez que determinada prueba conlleva*"

Es decir, que los elementos aducidos al proceso con la intención de demostrar cierta circunstancia, deben tener la vocación de servir para el fin concebido, tal como es el caso de llevar convencimiento al funcionario fallador; pero cuando dicha prueba no es útil para brindar claridad a la materia entonces se torna superflua. Así: "...*la prueba es inútil cuando sobra, por no ser idónea, no en sí misma, sino con relación a la utilidad que le debe prestar al proceso, ya que este solo puede recaudar las pruebas necesarias para el pronunciamiento del fallo. Si nos valiéramos de una metáfora, podríamos decir que el proceso debe consumir las pruebas que le sean absolutamente necesarias para pronunciar el fallo y que no puede darse el lujo de recaudar pruebas que sobren, superflas, redundantes o corroborantes, cuando esto no sea absolutamente necesario*"

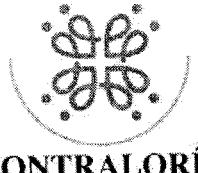
Entonces, la utilidad de la prueba compromete no sólo la certeza del fallador sino también los principios de la función pública, ya que ambos concurren en la idea de la eficacia, economía y celeridad, principios que buscan la realización de una administración ágil y transparente en la resolución de los asuntos sometidos a su consideración, motivo por el cual, la práctica de pruebas de hechos que se encuentren esclarecidos dentro del proceso, o de pruebas que tiendan a demostrar un mismo hecho, por la redundancia establecida, resultan superfluas frente a los intereses de la búsqueda de la verdad y eficacia que deben componer la administración pública.

Ha dicho el legislador respecto de las características de las pruebas (...) "en el sentido de que la *conducencia se predica de la prueba y la pertinencia de los hechos materia del proceso, pero ninguna prueba será conducente sino es apta para llevarnos a la verdad sobre los hechos objeto del procesamiento, que a su vez son los únicos pertinentes*¹. Son dos caracteres inseparables, porque si la prueba nos guía a establecer hechos completamente ajenos al proceso, no sólo es *impertinente* sino que también resulta *inconducente*, pues se ha separado drásticamente del único objeto señalado en el proceso como plan de acción. La *conducencia* sólo puede apreciarse a través de una relación de la prueba con los hechos (pertinencia)"².

De lo anterior, debe decirse que las pruebas conducentes, pertinentes y útiles al proceso son aquellas que dentro del trámite probatorio y escudriñado su potencial no deje al operador duda alguna para su aplicación e interpretación. En tal ejercicio y en concordancia con la primigenia política establecida en el artículo 29 literal cuarto (4) el cual hace referencia al debido proceso y reza en sus apartes finales "*Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir*

¹ Sentencia de 30 de junio de 1998 proferida por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, con ponencia del Magistrado JORGE ANÍBAL GÓMEZ

² PARRA QUIJANO JAIRO. Manual de Derecho Probatorio. Edición 14. Pág. 154.



DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL			
PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF			
AUTO PRUEBAS PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F21-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION:	06-03-2023

las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso". (Subrayado del despacho).

Es necesario, precisar que las pruebas decretadas cumplen con los requisitos de conduencia, pertinencia y utilidad, las cuales resultan ser idóneas y necesarias para esclarecer los hechos que a través de este investigativo se requieren resolver.

Respecto de los demás vinculados y llamados en garantía no solicitaron la práctica de pruebas, razón por la cual tendrá valor probatorio las obrante en el expediente.

En virtud de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar valor probatorio e incorporar al expediente del proceso de responsabilidad, las pruebas y soportes allegados por la persona jurídica **CELSIA S.A.**, mediante radicado de entrada No. CDT-RE-2024-00001837 del 08 de mayo de 2024 mediante el cual da respuesta a solicitud de pruebas visible a folio 52 y mediante radicado de entrada No. CDT-RE-2024-00002416 del 11 de junio de 2024 visible a folio 77; la compañía de seguros **LA PREVISORA S.A.** Mediante el radicado de entrada No. CDT-RE-2024-00001801 del 08 de mayo de 2024 visible a folio 50; a compañía de seguros **LA PREVISORA S.A.** Mediante el radicado de entrada No. CDT-RE-2024-00001801 del 08 de mayo de 2024 visible a folio 50; la compañía de seguro **MAPFRE SEGUROS**, mediante el radicado de entrada No. CDT-RE-2024-00002034 del 17 de mayo de 2024 visible a folio 67 y **LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA**, mediante el radicado de entrada No. CDT-RE-2024-0001915 del 10 de mayo de 2024 visible a folio 56, así:

- ✓ Certificado de existencia y representación legal de Celsia Colombia S.A. E.S.P.
- ✓ Contrato de Compraventa modificado e integrado tomo 1
- ✓ Dase de Datos de liquidación AP ENERO de 2018 a MAYO 2019
- ✓ Poder para actuar, obrante en el proceso otorgado por la Previsora
- ✓ Certificado de existencia y representación de LA PREVSORA S.A
- ✓ Poder para actuar, Otorgado por MAPFRE SEGUROS GENERALES SA.
- ✓ Certificado de existencia y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES S.A
- ✓ Certificado de Existencia y Representación de Latín American, Capital Group.

ARTICULO SEGUNDO: Decretar y practicar las siguientes pruebas documentales por considerarlas útiles, conducentes y pertinentes, de conformidad con la parte motiva, para lo cual por intermedio de la Secretaría General y Común librense los oficios respectivos, así:

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>La Contraloría del Tolima</small>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO PRUEBAS PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F21-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

A. Requerir a la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE FRESNO**, en el correo electrónico: contactenos@fresno-tolima.gov.co para que dentro del término de diez (10) contados a partir del recibido de la presente, so pena de incurrir en conducta sancionable como lo establece los Artículos 99, 100 y 101 de la Ley 42 de 1993, con destino al proceso de responsabilidad fiscal No. 112-022-2024, allegue la siguiente información al correo electrónico del ente de control ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co los siguientes documentos:

1. Certificar si Latin American Capital Corp. S.A. E.S.P. antes denominado ENERTOLIMA permitió al Municipio de Fresno el acceso al sistema de información de alumbrado público SIAP. Durante las vigencias de 2017 a 2019.
2. Enviar una muestra de los casos en los que Latin American Capital Corp. S.A. E.S.P. antes denominado ENERTOLIMA, realizó gestión de cartera del cobro del impuesto del alumbrado público durante el año 2018 y de enero a mayo de 2019.

B. Requerir a **Latin American Capital Corp. S.A. E.S.P.**, al correo electrónico notificacionesjuridicasgrupo@gmail.com o juridica@latinamericancapital.com.co para que dentro del término de diez días (10) contados a partir del recibido de la presente, so pena de incurrir en conducta sancionable como lo establece los Artículos 99, 100 y 101 de la Ley 42 de 1993, con destino al proceso de responsabilidad fiscal **No. 112-022-2024**, allegue la siguiente información al correo electrónico del ente de control ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co:

1. Certificar si el municipio de Fresno le permitió a LATIN AMERICAN CAPITAL GROUP el acceso al sistema de información de alumbrado público SIAP. Durante las vigencias de 2018 a 2019.
2. Remitir una muestra de los casos en los que realizó gestión de cartera del cobro del impuesto alumbrado público relacionada con el Municipio de Fresno durante el año 2018 y de enero a mayo de 2019.

ARTÍCULO TERCERO: Negar conforme a la parte motiva de la presente providencia las solicitudes probatorias de la compañía CELSIA, así:

1. Se solicite al Municipio de Fresno para que certifique si durante el año 2018 y de enero a mayo de 2019 remitió a Latin American Capital Corp. S.A. E.S.P. la liquidación del impuesto de alumbrado público mes a mes.
2. Se oficie a Latin American Capital Corp. S.A E.S.P. antes denominado ENERTOLIMA para que certifique si el Municipio de Fresno remitió la liquidación del impuesto de alumbrado público mes a mes durante el año 2018 y de enero a mayo de 2019

ARTÍCULO CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar a la doctora **Luz ÁNGELA DUARTE ACERO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 23.490.813 de Chiquinquirá, abogada titulada portadora de la Tarjeta Profesional N° 126.498 del Consejo Superior de la Judicatura, como **APODERADO ESPECIAL** de la aseguradora **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, sociedad identificada con el NIT 891.700.037-9, según poder que anexa al presente proceso, quien recibirá notificaciones en el correo electrónico: duarteehijosabogsas@hotmail.com y luzangeladuarteacero@hotmail.com

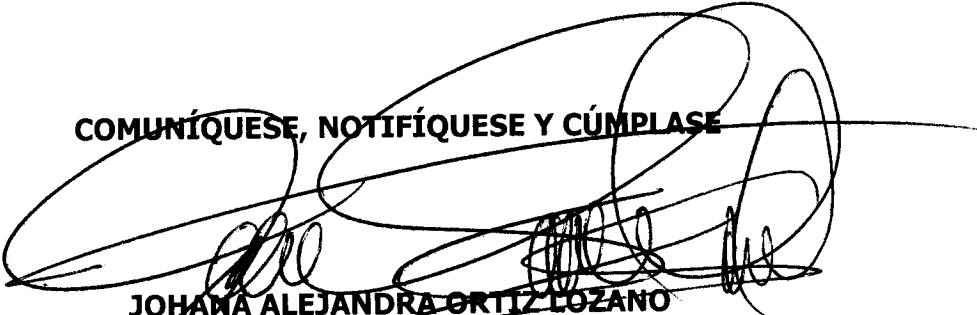
**DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL****PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF****AUTO PRUEBAS PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL****CODIGO: F21-PM-RF-03****FECHA DE APROBACION: 06-03-2023**

ARTÍCULO QUINTO: RECONOCER personería jurídica para actuar a la doctora **MARGARITA SAAVEDRA MAC' AUSLAND**, abogada en ejercicio, portadora de la Cedula de Ciudadanía N° 38.251.970 de Ibagué y la T.P. 88.624 del C.S. de la J., para actuar como apoderada de confianza de la compañía de seguros **LA PREVISORA S.A**, según poder que obra dentro del proceso, quien recibirá notificaciones al correo electrónico juridica@msmcabogados.com con copia a contraloriamsmcabogados@gmail.com

ARTICULO SEXTO: Notificar por estado por medio de la Secretaria General y Común, el contenido del presente proveído a los sujetos procesales reconocidos en el presente proceso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notifíquese por estado en la forma indicada por el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, a los sujetos procesales y a las compañías de seguros vinculados al presente proceso, haciéndoles saber que contra el auto que rechace la solicitud de pruebas procederán los recursos de reposición y apelación, de conformidad con el artículo 26 de la Ley 610 de 2000, los cuales deberán interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, en la forma prevista en el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Remítase a la Secretaria General y Común para lo de su competencia.



COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPIASE

JOHANA ALEJANDRA ORTIZ LOZANO
Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal



FLOR ALBA TIPAS ALPALA
Profesional universitario